



VISTO:

La solicitud de fecha 17 de mayo de 2021, con Expediente SGD N° 2021-8046, formulada por don **FRANCISCO CHICOMA ESTACIO**, sobre beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa doña **REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto el señor **FRANCISCO CHICOMA ESTACIO**, pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 del Sector Producción del Gobierno Regional Cajamarca, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita beneficio económico de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora esposa quien en vida fue doña **REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA**;

Que, para el reconocimiento del beneficio de *subsidio por fallecimiento* el recurrente ha cumplido con adjuntar el Certificado de Defunción General N° **2000524528** expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento del que en vida fuera doña **REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA**, acaecido el día 27 de abril de 2021, en el Barrio La Esperanza del Distrito de Baños del Inca;

Que, del mismo modo el peticionante ha adjuntado el Acta de Matrimonio N° 225, de fecha 02 de agosto de 1968, expedido por el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a través del cual se acredita la unión civil entre el recurrente y la fallecida **REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA**;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres) se otorga al servidor un monto de dos remuneraciones totales. Asimismo el artículo 145 de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales,** a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma el artículo 149, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;



Que, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que la bonificación otorgada al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, "*... no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales*". Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...). Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: "*De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones*";

Que, con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento de doña REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA, esposa del pensionista de la Ley N° 20530, el titular don FRANCISCO CHICOMA ESTACIO, cumple con el requisito establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530. En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres) se otorga al servidor un monto de dos (02) remuneraciones totales;

Que, con respecto al otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, de los documentos adjuntos a la solicitud, se observa que el recurrente en calidad de esposo de la causante ha corrido con los gastos de sepelio de quien en vida fue doña REGINA NATIVIDAD OCAS DE CHICOMA, tal como se muestra en el original de la Boleta de Venta N° 002-012195 de fecha 31 de mayo de 2021 emitida por la Municipalidad distrital de Baños del Inca por concepto de venta de nicho para adulto, II nivel, con código B-102, Pabellón Señor de Los Milagros, del Cementerio "Pedro Pablo Augusto Gil Celendino", acreditando los gastos de sepelio solicitados a favor del recurrente;

Que, siendo así estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000044-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 31 de mayo de 2021, en el cual se señala que el señor FRANCISCO CHICOMA ESTACIO, cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio del subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales y al otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales, previa deducción del concepto de bonificación por Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DEL SUBSIDIO EN BASE A LA PENSIÓN TOTAL

TOTAL INGRESO MENSUAL	:	996.59
DEDUCCIÓN D.U. N° 037-94	:	192.00
		<hr/>
BASE DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO	:	804.59
PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	:	2 x 804.59 = 1,609.18
PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO:	:	2 x 804.59 = 1,609.18
		<hr/>
		3,218.36

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por



la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, a favor de don **FRANCISCO CHICOMA ESTACIO**, pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional Cajamarca, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a dos (2) pensiones totales mensuales por cada beneficio, por la suma de **TRES MIL DOCIENTOS DIECIOCHO CON 36/100 SOLES (S/ 3,218.36)**, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don **FRANCISCO CHICOMA ESTACIO**, en su domicilio real señalado en su solicitud sito en el Pasaje Manco Cápac N° 137 - La Esperanza, distrito de los Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN